

368R1133

1. 8. 68

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 189/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1133/68 DE LA COMISIÓN
de 26 de julio de 1968
que modifica el Reglamento n° 27 de la Comisión de 3 de mayo de 1962 ⁽¹⁾

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vistas las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 85,

Visto el Reglamento n° 17 del Consejo de 6 de febrero de 1962 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 24,

Considerando que, en virtud del artículo 24 del Reglamento n° 17, la Comisión autorizada para adoptar disposiciones de aplicación relativas a la forma, al contenido y demás modalidades propias de las solicitudes presentadas en virtud y aplicación de los artículos 2 y 3 y de las notificaciones previstas en los artículos 4 y 5;

Considerando que el Reglamento n° 27 adoptado por la Comisión en aplicación del artículo 24 del Reglamento n° 17 prevé, en particular, en los apartados 1 y 2 del artículo 4, que el formulario A debe ser el utilizado para las solicitudes de declaraciones negativas en aplicación del artículo 2 del Reglamento n° 17, y el formulario B para las notificaciones en aplicación de los artículos 4 o 5 del Reglamento n° 17, al objeto de obtener una exención en aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado;

Considerando que las empresas prefieren, por regla general, reservarse las dos posibilidades, es pertinente prever la utilización de un único formulario para las solicitudes de declaración negativo y para las notificaciones, y ello con objeto de simplificar el procedimiento para todas las empresas participantes, así como para los servicios competentes;

Considerando que una declaración negativa y una exención, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 85

del Tratado, tienen consecuencias diferentes, y que el formulario único debe dar a las empresas la posibilidad de solicitar tanto una declaración negativa como una declaración de no aplicabilidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

El artículo 4 del Reglamento n° 27 queda modificado como sigue:

«Contenido de las solicitudes y notificaciones

1. Las solicitudes previstas en el artículo 2 del Reglamento n° 17 relativas a la aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y las notificaciones previstas en el artículo 4 o en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento n° 17 deberán ser presentadas por medio de un formulario A/B como el reproducido en el Anexo.
2. Las solicitudes y notificaciones deberán contener las informaciones requeridas en el formulario A/B.
3. Varias empresas participantes podrán presentar la solicitud o la notificación con ayuda de un solo formulario.
4. Las solicitudes previstas en el artículo 2 del Reglamento n° 17, relativas a la aplicación del artículo 86 del Tratado, llevarán aparejada una descripción completa de los hechos; deberán ser subrayadas, en particular, la práctica de que se trate y la posición ocupada por la o las empresas en el mercado común o en parte sustancial de éste por el producto o el servicio de que se trate.»

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1968.

Por la Comisión

El Presidente

Jean REY

⁽¹⁾ DO n° 35 de 10. 5. 1962, p. 1118/62.

⁽²⁾ DO n° 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.



El presente formulario y sus anexos deberán ser depositados en siete ejemplares, y la prueba del poder de representación en dos ejemplares.

Si el espacio disponible al lado de cada pregunta no fuere suficiente, se ruega utilizar hojas suplementarias, indicando el punto del formulario al cual se refieren.

FORMULARIO A/B

A LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Dirección General de la Competencia
170, rue de la Loi - Bruxelles 4

- A. **Solicitud de declaración negativa prevista en el artículo 2 del Reglamento n° 17 del Consejo de 6 de febrero de 1962 relativa a la aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado.**
- B. **Notificación de un acuerdo, decisión ó práctica concertada, en aplicación de los artículos 4 y 5 del Reglamento n° 17 aprobado por el Consejo el 6 de febrero de 1962.**

I. *Informaciones relativas a los participantes*

1. Apellido, nombre y dirección de la persona que presenta la solicitud o la notificación. Si esta persona actúa en calidad de representante, indicar, además, la razón social y la dirección de la empresa o de la asociación de empresas representada y los apellidos, nombres y direcciones de los propietarios o asociados o, para las personas jurídicas, el de sus representantes legales.

Se deberá proporcionar la prueba del poder de representación.

Si la solicitud ó la notificación es presentada por varias personas o en nombre de varias empresas, las informaciones deberán referirse a cada persona y empresa.

2. Razón social y dirección de las empresas que participan en el acuerdo, decisión o práctica concertada y apellidos, nombres y direcciones de propietarios y asociados o, para las personas jurídicas, el de sus representantes legales (a no ser que estas indicaciones hayan sido facilitadas en el n° I-1).

Si no todas las empresas que participan en el acuerdo presentan la solicitud o la notificación, indicar de qué manera han sido aquellas empresas informadas de éstas.

Estas indicaciones no serán necesarias para los contratos tipo (cf. el párrafo b del apartado 1 de la Sección II).

-
3. Si una sociedad o un servicio común ha sido creado en virtud del acuerdo, indicar la razón social y la dirección de dicha sociedad o servicio, así como los apellidos, nombres y direcciones de sus representantes legales u otros.

-
4. Si el cumplimiento del acuerdo se ha confiado a una sociedad o servicio común, indicar la razón social y dirección de dicha sociedad o servicio, así como los apellidos, nombres y direcciones de sus representantes legales.

Adjuntar en anexo copia de los estatutos.

5. Si se trata de una decisión de asociaciones de empresas, indicar nombre y dirección de la asociación, así como los apellidos, nombres y dirección de sus representantes legales.

Adjuntar en anexo copia de los estatutos.

6. Si se trata de empresas cuyo lugar de instalación o sede se halla fuera del territorio del mercado común (apartados 1 y 2 del artículo 27 del Tratado) indicar nombre (o razón social) y dirección de un representante o una filial establecidos en el territorio del mercado común.
-

II. *Informaciones relativas al contenido del acuerdo, de la decisión o de la práctica concertada*

1. Si el contenido ha sido objeto de comunicación escrita, adjuntar en anexo copia del texto íntegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones de los párrafos a), b) y c):

- a) ¿Se trata solamente de un acuerdo-marco o decisión marco?

En caso afirmativo, adjuntar asimismo en anexo copia del texto íntegro de los distintos acuerdos y reglamentos de ejecución particulares.

- b) ¿Se trata de un contrato-tipo, es decir, de un contrato que el declarante concluyó regularmente con personas o grupos de personas determinados (por ejemplo, un contrato restrictivo de la libertad de acción de un cocontratante en materia de precios o de condiciones comerciales en la reventa de productos suministrados por el otro contratante)?

En caso afirmativo, basta adjuntar en anexo el texto del contrato-tipo.

- c) Si se trata de un contrato de patente del tipo mencionado en el párrafo 2 b) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento n° 17, no será necesario reproducir las disposiciones del contrato que supongan tan sólo una descripción de un procedimiento técnico de fabricación y que no se relacionen, por sí mismas, con restricciones de competencia; cabe, sin embargo, en ese caso, indicar cualquier supresión en el texto.
-

2. Si el contenido no es, aún parcialmente, objeto de comunicación escrita, exponer ese contenido al lado.

-
3. Proporcionar, en cualquier caso, las indicaciones suplementarias que a continuación se enuncian:

- a) Fecha en que se firmó el acuerdo, decisión o práctica concertada.
 - b) Fecha de entrada en vigor y, eventualmente, duración de la validez prevista.
 - c) Objeto: descripción exacta del producto o productos o del servicio o servicios de que se trate.
 - d) Objetivos del acuerdo, decisión o práctica concertada.
 - e) Condiciones de adhesión, rescisión y retirada.
 - f) Medidas que pueden ser adoptadas contra las empresas participantes (cláusula penal, exclusión, cese de sus ministros, etc.).
-

III. *Medios previstos para alcanzar los objetivos del acuerdo, decisión o práctica concertada.*

1. Indicar si, y en qué medida, el acuerdo, decisión o práctica concertada afecta a:

- el cumplimiento de ciertos precios de compra o venta, descuentos u otras condiciones de mercado,
- una restricción o un control de la producción, del desarrollo técnico o de las inversiones,
- un reparto de mercados o fuentes de suministro,
- una restricción de la libertad de compra o venta a terceros (contratos de exclusiva),
- la aplicación de condiciones diferentes para prestaciones equivalentes.

2. ¿Conciernen el acuerdo, la decisión o la práctica concertada a los suministros o prestaciones de servicios

- a) sólo en un Estado miembro?
- b) entre un Estado miembro y terceros Estados?
- c) entre Estados miembros?

IV. *En el supuesto de que, al considerar que el apartado 1 del artículo 85 no es aplicable, no notifique usted el acuerdo, decisión o práctica concertada más que para todo fin útil:*

- a) Se ruega exponga en anexo los hechos y motivos pertinentes por los que usted considera que el apartado 1 del artículo 85 no es aplicable; por ejemplo, que el acuerdo, decisión o práctica concertada:
 - 1. no tiene por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia, o
 - 2. no puede afectar al comercio entre los Estados miembros.
- b) ¿Solicita una declaración negativa prevista en el artículo 2 del Reglamento nº 17?

V. *¿Notifica usted, en su caso, el acuerdo, decisión o práctica concertada, para todo fin útil, a fin de obtener una declaración de no-aplicabilidad en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 85?*

Exponer, en tal caso, en qué medida:

- 1. el acuerdo, decisión o práctica concertada contribuye:
 - a mejorar la producción o la distribución o
 - a promover el progreso técnico o económico;

2. Los consumidores obtienen una parte equitativa del beneficio que resulte de esta mejora o progreso;

3. el acuerdo, decisión o práctica concertada es indispensable para alcanzar los objetivos indicados en el punto 1;

4. el acuerdo, decisión o práctica concertada no elimina la competencia para una parte sustancial de los productos de que se trata.

VI. *Precisar si y sobre qué puntos completaría usted eventualmente la justificación.*

Los abajo firmantes declaran que las informaciones proporcionadas con anterioridad y en los anexos adjuntos se adecúan a los hechos. Los abajo firmantes conocen las disposiciones del inciso a) del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento nº 17.

Firmas:

.....

.....

.....